

DECRETO 5015 DE 2009

(diciembre 28)

por el cual se establece la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES y se dictan otras disposiciones.

Nota 1: Derogado parcialmente por el Decreto 2699 de 2012.

Nota 2: Modificado por el Decreto 1403 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4a de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Del campo de aplicación. El presente decreto establece el Sistema de Nomenclatura, Clasificación y Remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES.

Artículo 2° De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Artículo 3°. De la identificación de los empleos. Los empleos que se establecen en el presente decreto se identificarán por la denominación del empleo del respectivo nivel y un grado que indica la asignación básica mensual, dentro de una escala progresiva según la responsabilidad y complejidad inherentes al ejercicio de las funciones.

Artículo 4°. De la clasificación de los empleos. De conformidad con las funciones, competencias y requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES–, a los cuales se refiere el presente decreto se clasifican de acuerdo con los siguientes niveles jerárquicos:

1. Directivo
2. Asesor
3. Profesional
4. Técnico
5. Asistencial

Artículo 5°. Naturaleza general de las funciones. Las funciones generales de los empleos se definen de acuerdo con los niveles jerárquicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Nivel Directivo

Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

Nivel Asesor

Agrupar los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de alta dirección.

Nivel Profesional

Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos

propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

Nivel Técnico

Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

Nivel Asistencial

Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 6°. De la nomenclatura de los empleos. Establécese la nomenclatura y clasificación de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, de acuerdo con los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4°, así:

DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
-------------------------	-------

Nivel Directivo

Director General	04
------------------	----

Secretario General	03
--------------------	----

Director Técnico	03
------------------	----

Subdirector de Area	02	
Jefe de Oficina	01	
Nivel Asesor		
Jefe de Oficina Asesora	04	
Asesor	03	
Asesor	02	
Asesor	01	
Nivel Profesional		
Gestor de Pruebas	04	
Gestor de Pruebas	03	
Gestor de Pruebas	02	
Gestor de Pruebas	01	
Profesional Especializado	04	
Profesional Especializado	03	
Nivel Profesional		
Profesional Universitario		02
Profesional Universitario		01

DENOMINACION DEL EMPLEO GRADO

Nivel Técnico

Técnico Diagramador	02
---------------------	----

Analista de sistemas	02
----------------------	----

Técnico Administrativo	02
------------------------	----

Técnico Administrativo	01
------------------------	----

Técnico Diagramador	01
---------------------	----

Nivel Asistencial

Secretaria Ejecutiva	02
----------------------	----

Conductor Mecánico	01
--------------------	----

Parágrafo. Se entiende por denominación del empleo, la identificación del conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo.

Se entiende por grado, el número de orden que indica la asignación básica mensual del empleo dentro de la escala salarial.

Artículo 7°. De la asignación básica mensual. La asignación básica mensual correspondiente a cada empleo estará determinada de acuerdo con las funciones, responsabilidades, requisitos exigidos y competencias laborales, para el ejercicio del empleo.

Artículo 8°. Modificado en lo pertinente por el Decreto 1403 de 2010, artículo 5°. De las escalas salariales. Establécese la siguiente escala de asignación básica mensual para los

diferentes niveles de empleos del ICFES:

Nivel Jerárquico

Grado

Directivo

Asesor

Profesional

Técnico

Asistencial

01

5.104.747

3.855.197

2.018.626

1.452.960

1.092.811

02

5.508.300

4.150.933

2.379.342

1.828.755

1.232.686

03

7.220.807

4.592.629

2.555.847

04

8.864.742

5.542.689

3.305.667

Parágrafo 1°. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2°. Las asignaciones básicas fijadas en las escalas salariales, corresponden exclusivamente a empleos de tiempo completo.

Artículo 9°. Del régimen salarial y prestacional. En lo no previsto en el presente decreto, el régimen salarial y prestacional aplicable a los empleos públicos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES será el establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

Los servidores vinculados al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior que vienen percibiendo la prima de servicios de que trata el Acuerdo 13 del 18 de julio de 1963 emanado de la Junta Directiva del ICFES y que sean incorporados a la planta de personal que se apruebe para el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES continuarán percibiéndola en las mismas condiciones hasta el retiro del servicio.

Artículo 10. Derogado por el Decreto 2699 de 2012, artículo 3°. Bonificación de Dirección. El Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, tendrá derecho a la Bonificación de Dirección a que se refieren los Decretos 3150 y 3630 de 2005, en los términos y condiciones allí establecidos.

Artículo 11. Prima Técnica. El Director General, el Secretario General y los Directores Técnicos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES tendrán derecho a la prima técnica en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Estos servidores podrán optar por la prima técnica determinada por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada, según lo dispuesto en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los demás empleos del Nivel Directivo y Asesor del Instituto Colombiano para la Evaluación

de la Educación- ICFES, podrán percibir la prima técnica en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1661 de 1991 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 12. Equivalencia de nomenclatura de empleos. A partir de la vigencia del presente decreto, se establecen las siguientes equivalencias de empleos respecto de la nomenclatura de empleos públicos prevista en el Decreto 2489 de 2006 y la establecida en el presente decreto para los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES, así:

SITUACION ANTERIOR

SITUACION NUEVA

DENOMINACION DEL EMPLEO

CODIGO

GRADO

DENOMINACION DEL EMPLEO

GRADO

NIVEL DIRECTIVO

NIVEL DIRECTIVO

Director General de Entidad Descentralizada

0015

25

Director General

04

Secretario General de Entidad Descentralizada

0037

18

Secretario General

03

SITUACION ANTERIOR

SITUACION NUEVA

Subdirector General de Entidad Descentralizada

0040

18

Director Técnico

03

Subdirector de área

02

Jefe de Oficina

0137

15

Jefe de Oficina

01

NIVEL ASESOR

NIVEL ASESOR

Jefe de Oficina Asesora de

Comunicaciones

o de Prensa o de Jurídica o de

Planeación

1045

09

Jefe de Oficina Asesora

04

SITUACION ANTERIOR

SITUACION NUEVA

DENOMINACION DEL EMPLEO

CODIGO

GRADO

DENOMINACION DEL EMPLEO

Asesor

03

Asesor

1020

09

Asesor

02

Asesor

1020

08

Asesor

01

Asesor

1020

07

NIVEL PROFESIONAL

NIVEL PROFESIONAL

Profesional Especializado

2028

17

Gestor de Pruebas

04

Profesional Especializado

2028

16

Gestor de Pruebas

04

Profesional Especializado

2028

15

Gestor de Pruebas

04

Profesional Especializado

2028

14

Gestor de Pruebas

03

Profesional Especializado

2028

13

Gestor de Pruebas

03

Profesional Especializado

2028

12

Gestor de Pruebas

03

Profesional Universitario

2044

11

Gestor de Pruebas

02

Profesional Universitario

10

Gestor de Pruebas

02

Gestor de Pruebas

01

Profesional Especializado

2028

17

Profesional Especializado

04

Profesional

Especializado

2028

16

Profesional Especializado

04

Profesional Especializado

2028

15

Profesional Especializado

04

Profesional Especializado

2028

14

Profesional Especializado

03

Profesional Especializado

2028

13

Profesional Especializado

03

Profesional Especializado

2028

12

Profesional Especializado

03

Profesional Universitario

2044

11

Profesional Universitario

02

Profesional Universitario

2044

10

Profesional Universitario

02

Profesional Universitario

2044

09

Profesional Universitario

01

Profesional Universitario

2044

07

Profesional Universitario

01

NIVEL TECNICO

NIVEL TECNICO

Técnico Diagramador

02

Técnico Administrativo

3124

08

Técnico Diagramador

01

Analista de Sistemas

3003

16

Analista de Sistemas

02

Técnico Administrativo

3124

18

Técnico Administrativo

02

SITUACION ANTERIOR

SITUACION NUEVA

Técnico Administrativo

3124

15

Técnico Administrativo

02

Técnico Administrativo

3124

14

Técnico Administrativo

02

Técnico Administrativo

3124

13

Técnico Administrativo

02

Técnico Operativo

3132

13

Técnico Administrativo

02

Técnico Administrativo

3124

12

Técnico Administrativo

01

Técnico Administrativo

3124

10

Técnico Administrativo

01

Técnico Administrativo

3124

09

Técnico Administrativo

01

Técnico Administrativo

3124

08

Técnico Administrativo

01

Técnico Operativo

3132

12

Técnico Administrativo

01

Técnico Operativo

3132

11

Técnico Administrativo

01

NIVEL ASISTENCIAL

NIVEL ASISTENCIAL

Secretaria bilingüe

4182

25

Secretaria Ejecutiva

02

Secretaria Ejecutiva

4210

20

Secretaria Ejecutiva

02

Secretaria Ejecutiva

4210

18

Secretaria Ejecutiva

01

Auxiliar Administrativo

4044

18

Auxiliar Administrativo

01

Conductor Mecánico

4103

17

Conductor Mecánico

01

Secretaria Ejecutiva

4210

16

Secretaria Ejecutiva

01

Auxiliar Administrativo

4044

15

Auxiliar Administrativo

01

Auxiliar Administrativo

4044

14

Auxiliar Administrativo

01

Auxiliar Administrativo

4044

13

Auxiliar Administrativo

01

Auxiliar Administrativo

4044

12

Auxiliar Administrativo

01

Artículo 13. De los requisitos para el ejercicio de los empleos. Fíjense los requisitos generales para los empleos de los niveles jerárquicos de que trata el artículo 4° del presente decreto, así:

1. Nivel Directivo

Grado

Requisito

04

Título Profesional, título de posgrado en la modalidad especialización y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.

03

Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.

02

Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

01

Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

3. Nivel Profesional

Grado

Requisito

04

Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

03

Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

02

Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

01

Título profesional.

4. Nivel Técnico

Grado

Requisito

02

Título de formación Técnica profesional y doce (12) meses de experiencia laboral o relacionada; o título de formación tecnológica; o terminación y aprobación de tres años de educación superior y doce (12) meses de experiencia laboral.

01

Título de formación Técnica profesional y seis (6) meses de experiencia laboral o relacionada; o título de formación tecnológica; o terminación y aprobación de tres años de educación superior y seis (6) meses de experiencia laboral.

5. Nivel Asistencial

Grado

Requisito

02

Diploma de Bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia específica

01

Diploma de bachiller y dieciocho (18) meses de experiencia específica

Artículo 14. De las equivalencias entre formación académica y experiencia respecto de la acreditación de requisitos para el ejercicio de los empleos. Los requisitos de que trata el presente Decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias contempladas en el régimen general contenidas en los Decretos 770 de 2005, 2772 de 2005, 4476 de 2007 y las normas que los modifiquen o adicionen, siempre y cuando estas no contraríen lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 15. Para los empleos en los que se exija acreditar título profesional, se deberá certificar la expedición de la respectiva tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la ley.

Artículo 16. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el sistema salarial estatuido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado. Exceptuase las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a de 1992.

Artículo 17°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional, Isabel Segovia Ospina.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, Elizabeth Rodríguez Taylor.